

El único resultado de la prueba será «Apto» o «No apto», y será imprescindible la asiduidad, de tal manera que la falta de treinta días, aun justificada, motiva la repetición del curso. No se podrá pasar al segundo curso sin haber aprobado el primero.

4) La prueba del segundo curso, verificada de manera análoga a la del primero, implica, si en ella el alumno ha sido declarado «Apto», la obtención del diploma correspondiente. Será condición indispensable para ello la presentación y aprobación del trabajo científico a que se hizo referencia. Este diploma tendrá validez y prerrogativas que le conceda la legislación vigente en el momento, de ser expedido o que se le acumule posteriormente.

VI. Personal de enseñanza.—La Escuela Profesional de Oftalmología de Santiago contará con el siguiente personal docente: Director, Profesores ordinarios, extraordinarios y agregados.

El Director será, con carácter nato, el titular o encargado de la cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina.

Profesores ordinarios serán los adjuntos de Oftalmología de la misma Facultad y los Jefes y departamentos y secciones de los servicios anejos a la misma.

Profesor agregado podrá ser cualquier profesional de reconocida valía y competencia y que pueda colaborar, bien personalmente o a través, en su caso, de la institución que dirija, para la mayor eficacia de la labor formativa de la Escuela.

Los nombramientos de profesores extraordinarios y agregados se harán por medio del Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Director de la Escuela, con el visto bueno del ilustrísimo señor Decano; dichos nombramientos serán renovables cada año.

Entre los profesores ordinarios el Director elegirá a uno de ellos para que actúe como Secretario. Su misión será, además de la regulación y control administrativos, la de coordinar los correspondientes servicios en orden a su mayor eficacia.

VII. De los medios económicos.—Los medios económicos para el desarrollo de esta Escuela Profesional procederán de sus ingresos propios en concepto de derecho de matriculas, examen y expedición de diplomas, de las subvenciones que eventualmente le conceda el Ministerio de Educación Nacional y de las donaciones privadas que pueda recibir.

El presupuesto de gastos e ingresos de la Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas dentro del capítulo de gastos e ingresos, con la indicación especial de que los ingresos del centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

VIII. Disposiciones adicionales.—Cualquier aspecto no tenido en cuenta en el presente Estatuto será resuelto por el Director de la Escuela, quien se inspirará en las normas legislativas análogas y someterá sus acuerdos a la aprobación del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina.

La reglamentación de la Escuela se someterá a todas las posteriores normas emanadas del Ministerio de Educación Nacional, especialmente en lo que en su día se acuerde con respecto a la Ley de Especialidades Médicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas y se relaciona a los Maestros aquejados de afección tuberculosa.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 23 de diciembre de 1961, aprobando los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1962-63, se hace preciso dictar las normas para la aplicación del Crédito consignado en el capítulo 100, artículo 237-111, subconcepto cuarto, al objeto de satisfacer los haberes de los sustitutos de Maestros tuberculosos, acorridos a la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, durante el presente año, en virtud de lo cual,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Percibirán el sueldo de entrada en el Magisterio Nacional Primario (dieciséis mil novecientas veinte pesetas anuales) y demás remuneraciones complementarias, los sustitutos de los Maestros separados del servicio por causa de tuberculosis que a continuación se detallan, los cuales tendrán solamente derecho al sueldo, excluidas, por tanto, todo género de remuneraciones adicionales:

Alicante

1. D. Antonio Luis Campos Peñaiva.
2. D. Mateo Perelló Lull.

Arija

3. D.ª Teresa Domínguez Fernández.
4. D.ª Petra Pérez Díaz.
5. D. Manuel Rodríguez Álvarez.

Badajoz

6. D. Demetrio González Pariz.
7. D. Antonio Gil Sales.

Barcelona

8. D.ª Josefa Obach Pujol.
9. D.ª María Concepción Puig Ferrer.

Burgos

10. D.ª Urbana Ruiz Muñoz.

Cádiz

11. D. Enrique Moreno Benitez.
12. D.ª María Rafaela Ramos Morales.

Ciudad Real

13. D. Lorenzo García Córdoba.

Córdoba

14. D. Samuel Morcillo Monjón.

Cuenca

15. D.ª Eustaquia Pérez Cristóbal.

Granada

16. D. Rafael Mezquita López.

Guadalajara

17. D. Valeriano Lozano Bermejo.
18. D. José Sabaté Serres.

Huesca

19. D. Rodolfo Asensi Gómez.
20. D.ª Celsa Fraga García.
21. D. Antonio Saue Arruego.

Jaén

22. D. Carlos Jiménez Bustos.
23. D.ª Pilar García García.
24. D.ª Nieves Valero Chico.

La Coruña

25. D. Victor Manuel Blanco García.
26. D.ª Francisca Díaz Espada.
27. D.ª Celia Fernández Rodríguez.
28. D.ª María Carmen García Noguero.
29. D.ª María López Vales.
30. D. José González Abelleira.
31. D.ª Elisa Mauricio Santos.
32. D. José Neira Conde.
33. D.ª Aurora Sordo Soler.

Las Palmas

34. D.ª Constanza María Quirana Quintana.

León

35. D.ª Natividad Alonso Robles.
36. D. Bautista Cabello la Torre.
37. D. Pedro G. Fernández García.
38. D.ª Juana A. Morales López.
39. D.ª Francisca Ovejero Pérez.
40. D. Antonio Pérez Serrano.

Lerida

41. D. Juan Cañete de Cárdenas.
42. D. Manuel Medrano Rodríguez.

Lugo

43. D.ª Martina Moreno Fuentes.
44. D.ª Milagros Seoane Cortés.
45. D. Manuel Villar Teijeiro.
46. D. Pedro Gato Ramil.
47. D.ª Adelina Marzan Marzán.

Madrid

48. D. Andrés Rodríguez Álvarez.

Málaga

49. D.ª Isabel Brinkmann Hohman.
50. D.ª Amalia Escolar García.
51. D.ª Alegria González Santos.
52. D. Antonio Sánchez Sánchez.
53. D.ª Julia Romero Porras.

Murcia

54. D.ª Concepción Pino Aguado.
55. D. Gines Martínez Clarés.

Orense

56. D. Antonio Cid Prada.
57. D. María Aurea González Alvarez.
58. D.ª Magdalena Silva Vieiro.

Oviedo

59. D. José Arcas Longhi.
60. D. Nemesio Ardisana Buergo.
61. D. Clemente Lopez Fernandez.
62. D.ª María Josefa González Fernández.
63. D. Alfonso Pastor León.
64. D. José Pérez Villaverde.

Palencia

65. D. José González Reguera.
66. D.ª Consuelo de los Mozos Moreno.
67. D. Severino Castro Silva.

Pontevedra

68. D.ª Aurora Cerviño Cerviño.
69. D. José Domínguez España.
70. D.ª Ramona Guerra González.
71. D. José Portela Arca.
72. D.ª Teresa Vázquez Minguez.
73. D.ª María Carmen Morales Estévez.
74. D.ª Encarnación Rodríguez Pérez.

Salamanca

75. D.ª Alejandra Corona Muriel.
76. D. Rogelio Sánchez Carrasco.

Santander

77. D. Pedro Francés González.
78. D. Jaime Herra Perujo.
79. D. Enrique Zalama Salvatierra.

Sevilla

80. D.ª Belén Horrillo Barea.

Soria

81. D.ª Rufina Delso Pacheco.

Tarragona

82. D. Valeriano Martínez Pérez.

Toledo

83. D. José Monco Lopez.

Valencia

84. D.ª María Luisa Casani Bosca.
85. D.ª Josefa Sezovia Martín.
86. D. Ramón Torres Morera.
87. D. José Ballester Fornes.

Valladolid

88. D. Eleuterio Berzosa Recio.

Zamora

89. D.ª María de los Angeles Ballesteros Ballesteros.
90. D.ª María del Pilar Inés Lozano.

Segundo. En la relación precedente no figuran más que aquellos Maestros sustituidos que han justificado continúan aquejados de la enfermedad que motivó la separación.

Las Delegaciones Administrativas retendrán los haberes de los Maestros que no aparecen en la presente Orden los cuales no se incluirán en la misma de no acreditar en el plazo de treinta días, a partir de su publicación, con certificado extendido por un Dispensario Antituberculoso, que tienen derecho a considerarse aseptados del servicio con sueldo.

Tercero. Reiterar a todas las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional la obligatoriedad de comunicar inmediatamente a esta Dirección General cualquier alteración que se produzca en la situación de los Maestros separados del servicio por tuberculosos, a efectos de seguir disfrutando de los beneficios que esta Orden les otorga, debiendo de cumplimentar asimismo lo dispuesto en materia de revisión por las Ordenes circulares dictadas por esta Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (Enher) la instalación de la línea eléctrica que se cta.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (Enher), con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (Enher) la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito en duplex a 380 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 523,8 milímetros cuadrados de sección de aluminio y 67,90 milímetros cuadrados de sección de acero cada uno, sobre aisladores de tipo cadena y apoyos metálicos. El recorrido, de 123 kilómetros de longitud, tendrá su origen en una estación transformadora a instalar en las inmediaciones de Rubí, en Barcelona (capital), donde enlazará con la que a la misma tensión unirá la central hidroeléctrica de Mequinzenza con Barcelona, cruzará parte de las provincias de Barcelona y Gerona, pasando en la última parte de su recorrido por el término municipal de Morolló (Gerona) hasta interconectar con la red eléctrica de Electricité de France

La línea irá protegida a tierra en los dos primeros kilómetros de entrada y salida de las estaciones y en aquellos puntos que sea necesario mediante la instalación de un cable de acero galvanizado de 80 milímetros cuadrados de sección.

Esta línea esta destinada principalmente a realizar intercambios internacionales de energía.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera.—La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por la que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

Séptima.—Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Octava.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y constituyendo esta instalación un elemento de la Red General Peninsular, la Empresa peticionaria viene obligada a dejar pasar en cualquier sentido por la línea que se autoriza, dentro de las disponibilidades de potencia, la energía que sea preciso transportar o intercambiar con la de otras procedencias, de acuerdo con las necesidades generales de distribución de energía en el país, mediante el pago oportuno del peaje que establezcan de común acuerdo las Empresas interesadas en el transporte, y que en caso de discrepancia fijará esta Dirección General. Deberá, asimismo, admitir que en lo sucesivo puede conectarse a otras instalaciones de la Red General Peninsular si esta Dirección General lo considerase necesario.